

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2021-00378

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder especial, amplio y suficiente el cual debe contener la correspondiente presentación personal del poderdante conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 74 ibídem, o, en su defecto, alléguese como mensaje de datos en la forma establecida en el artículo 5 del Decreto No. 806 de 2020. De igual manera, debe contener de manera expresa la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 74 en conc. inc. 2, art. 5, Dec. 806 de 2020).

2. Apórtese el original de la letra de cambio base de la presente acción (art. 624 del C.Co.); con tal fin deberá acudir a las instalaciones de este juzgado en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m., previa cita atendiendo para ello los protocolos de bioseguridad adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura (art. 17, Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y Resolución No. 666 de 2020).

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título-valor base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarlo físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

3. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico del apoderado de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).

4. Aclárese en la pretensión b. la clase de intereses que se pretenden cobrar (plazo o moratorios), así como la fecha desde que se solicita su pago, teniendo en cuenta la fecha de creación y exigibilidad contenida en la letra de cambio (núm. 4, art. 82 ídem).

5. Aclárese en el acápite de competencia el lugar de cumplimiento de la obligación, teniendo en cuenta el tenor literal del título valor.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>168</u> fijado hoy <u>veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las <u>8:00 A.M.</u>
 NAYLETH PAOLA MESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2021-00053

Procede el Despacho a resolver sobre la subsanación presentada por la apoderada de la parte demandante, observando que no dio cumplimiento al numeral 6 del auto anterior, toda vez que no corrigió en el hecho tercero el número de folio de matrícula inmobiliaria del inmueble propiedad de los demandados, toda vez que indicó el número 50N-20756599, cuando corresponde al 50N-20746599 conforme se observa a folios 9-14 (núm. 5, art. 84 ibidem).

Por lo tanto, concluye el Despacho que la apoderada de la parte ejecutante no subsanó la demanda en legal forma, por lo que en aplicación a lo estipulado en el artículo 90 ídem, RESUELVE:

RECHAZAR la acción de la referencia. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 168 fijado hoy veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.


NAYLETH PAOLA MESTRE ARIAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

Verbal sumario (regulación de visitas) N° 2020-00460

Atendiendo lo manifestado por la Comisaría I de Familia de Chía (fl. 31), se ordena oficiar a la Policía de Infancia y Adolescencia de este municipio para que preste la colaboración necesaria para el cumplimiento de la medida provisional de régimen de visitas decretada en el numeral 5 del auto admisorio de la demanda. Adjúntese copia de la demanda, registros civiles de nacimiento de los menores, y auto admisorio del proceso de la referencia.

Teniendo en cuenta que la demandada confirió poder a los abogados ANGIE NATALIA BOLIVAR CORREA y JORGE ANDRES TORRES TORO (fl. 33), el Despacho la tiene notificada del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente, conforme a lo previsto en el artículo 301 ibídem.

Por secretaría remítase al correo electrónico de los apoderados de la demandada el traslado de la demanda y el auto admisorio. Cumplido lo anterior, contabilícese el término de traslado respectivo (art. 91 del C.G. del P.).

Se reconoce personería para actuar como apoderados de la parte demandada a los abogados ANGIE NATALIA BOLIVAR CORREA y JORGE ANDRES TORRES TORO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Las diligencias de notificación obrantes a folios 35 a 57, agréguese a los autos.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>168</u> fijado hoy <u>veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MESTRE ARIAS Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

Prueba extraprocésal (Interrogatorio de Parte con Exhibición de Documentos) N° 2021-00500

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la solicitud de la referencia, conforme a lo ordenado en el auto anterior, el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso RESUELVE:

RECHAZAR la solicitud de la referencia. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
(Cundinamarca)
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 168 fijado hoy veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, a la hora de las 8:00 A.M.


NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS
Secretaria